



ACUERDO

Visto.- El escrito inicial del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] ante ésta Dirección Jurídica, derivado del expediente número 741/2016, relativo a la infracción de tránsito con número de folio: [REDACTED] por el concepto de **INTERRUMPIR CARRIL DE CIRCU.**, del vehículo [REDACTED]

[REDACTED] Se admite la misma, y se abre el periodo de pruebas y alegatos, expone el recurrente, que se adolece en sus derechos consistentes en la aplicación de la infracción anteriormente referida, a fin de no dejar en estado total de indefensión al ciudadano recurrente y toda vez que en el Reglamento de Vialidad y Tránsito en el Municipio de Monterrey en vigor, no existe fundamento legal alguno que establezca de manera exacta las cuotas aplicables al caso concreto, es decir, el fundamento legal que establezca la cuotas máximas aplicables, encontrándose así en el supuesto establecido en el **numeral 09** del tabulador del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, mismo que marca una sanción de **25 - 35** cuotas, por el concepto de **INTERRUMPIR CARRIL DE CIRCU.**, lo anterior y al no existir fundamento legal alguno que establezca de manera exacta las cuotas aplicables al caso concreto, es decir, el fundamento legal que establezca la cuotas máximas aplicables, al efecto y una vez analizado dicha inconformidad se deduce que en efecto no existe fundamento legal alguno que establezca que la aplicación de la sanción lo debe ser el monto mayor, aunado a lo establecido por el Reglamento que regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad de este municipio, el cual establece en el artículo 29 párrafo segundo que esta Autoridad podrá revocar los actos o resoluciones cuando advierta ilegalidad manifiesta, aunque los agravios sean insuficientes debiendo fundar los motivos por los que considera ilegal el acto, siendo al no existir fundamento legal para tal aplicación, se le instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey a fin de que modifique el monto de la sanción impuesta por aquella que le corresponde en virtud de lo anterior, siendo las cuotas mínimas equivalentes a **25 cuotas**, toda vez que el mismo establece que la sanción aplicable al caso concreto lo será de **25 - 35** salarios diarios y no algún otro que como resultado de la cantidad que en el estado de cuenta que anexó representa, por lo que ésta Dirección Jurídica a través del procedimiento respectivo es competente para resolver las controversias en relación a las inconformidades de los ciudadanos en contra de cualquier autoridad del Municipio de Monterrey, por lo que se ordena cumplir con ésta disposición. **Notifíquese** a la parte actora a través de lista de acuerdos que se encuentra en ésta Dirección Jurídica, y mediante oficio, al Director de la Dirección de Ingresos adscrito a la Tesorería Municipal de Monterrey para que proceda a modificar el monto de la infracción a la cuota mínima equivalentes a **25 cuotas** correspondientes a la infracción no. [REDACTED] por el concepto de **INTERRUMPIR CARRIL DE CIRCU.**, del vehículo [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el municipio de Monterrey, así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis.-
Rubrica.-